

7168001- 00000772

20 ENE 2016

Bucaramanga, 20 de enero de 2016

MEMORANDO

PARA: Dra NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

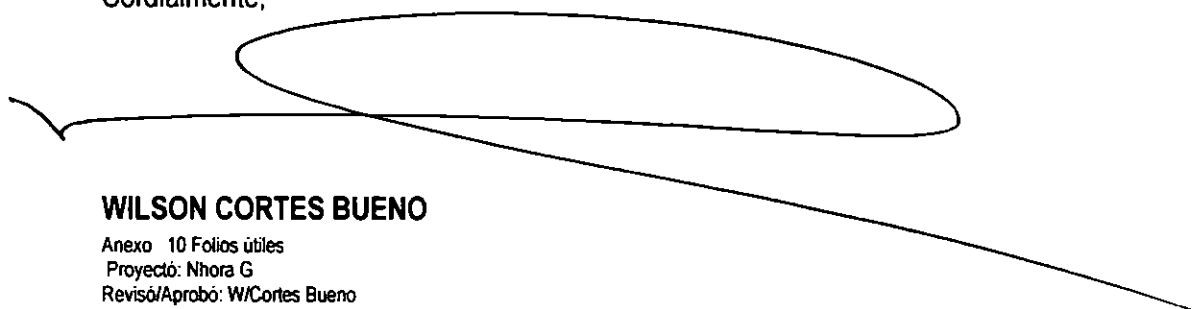
DE: COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

ASUNTO: Envío Formato constancia de depósito de convención colectiva.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*


REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD O
001 de fecha 19/01//2016	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A "UNITRANSA S.A" Y LOS SINDICATOS UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR" SECCIONAL SANTANDER Y EL SINDICATO NACIONAL DE CHOFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH".	10 FOLIOS	000492 DE 19/01/20 16

Cordialmente,



WILSON CORTES BUENO

Anexo 10 Folios útiles
Proyectó: Nhora G
Revisó/Aprobó: W/Cortes Bueno

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01	2
		Versión: 1.0	
		Fecha: Julio 11 de 2014	
		Página: 1 de 1	

Dirección Territorial de Santander
Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS
Número 001

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	19	01	2016	HORA	2.30 P.M
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN DE DIOS BADILLO REYES		
No. IDENTIFICACIÓN	91.212.349 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO UNIMOTOR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 43 No 12-18 BARRIO GARCIA ROVIRA BUCARAMANGA		
No. TELÉFONO	6334745	Correo Electrónico	Unimotorsantander@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNITRANSA S.A					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNIMOTOR SECCIONAL SANTANDER Y SINDINALCH SECCIONAL BUCARAMANGA					
CUYA VIGENCIA ES	6/01/2016 HASTA 5/01/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	308	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			10 FOLIOS UTILES	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.




NHORA GOMEZ SANTOS
 Inspectora de Trabajo



JUAN DE DIOS BADILLO REYES
 El Depositante

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CORRESPONDENCIA

19 ENE 2016

Mora: 322 p^{as} Folios:
 Recibido: **000492**
 Firmado: 

Bucaramanga, 19 de Enero de 2016

Señor (a)
Inspector (a) de Trabajo
Asuntos Colectivos
Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Santander
E S D

19 ENE 2016
Hora: 3:22 pm Feitas: [Firma]
Radical: 000492
Firma: [Firma]

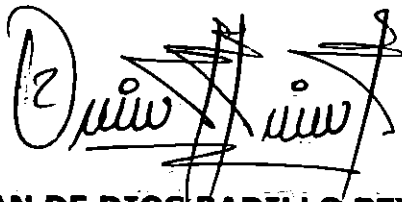
19/01/2016

REF. DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

Respetuosamente nos dirigimos a Usted, con el fin de comunicarle que el día Quince (15) de Enero de 2016, las partes involucradas en el Conflicto Colectivo de Trabajo suscitado entre: La Empresa **UNIÓN SANTANDEREA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA S.A."**, y las Organizaciones Sindicales de Primer Grado denominadas **UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR"** Seccional Santander y el **SINDICATO NACIONAL DE CHOFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH"** Seccional Bucaramanga, acordamos suscribir conjuntamente la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales por el término de Dos (2) años. **VIGENCIA** comprendida entre el **SEIS (6) DE ENERO DE 2016 Y EL CINCO (5) DE ENERO DE 2018**, en constancia de asentimiento se firmó por las partes que en ella intervinimos.

Anexamos Original y Copia de la Convención Colectiva de Trabajo, la cual consta de Diez (10) folios cada una.

Atentamente.



JUAN DE DIOS BADILLO REYES
Presidente Junta Directiva
SINDICATO UNIMOTOR-Seccional Santander

Copia. Empresa **UNITRANSA S.A.**
Sindicato **SINDINALCH**
Archivo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA S.A." Y LOS SINDICATOS: UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR", SECCIONAL SANTANDER Y EL SINDICATO NACIONAL DE CHÓFERES DE COLOMBIA "SINDINALCH", SECCIONAL BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL SEIS (6) DE ENERO DE 2016 Y EL CINCO (5) DE ENERO DE 2018.

En Bucaramanga a los Quince (15) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016) siendo las Tres y Treinta de la tarde (3:30 P.M.) como se había acordado previamente, se reunieron en la Sala de Juntas de la Empresa **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. "UNITRANSA"** en representación del Empleador, los Señores **JOSÉ SANTOS PINILLA HERRERA, EDWING HERNÁN PINZÓN RODRÍGUEZ Y RODOLFO ANGARITA HERRERA**, como negociadores principales y el doctor **PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA** como asesor, y en representación de los Trabajadores afiliados al Sindicato **UNIMOTOR**, los Señores **JUAN DE DIOS BADILLO REYES, ERNESTO GRANADOS ANGARITA Y LUIS ERNESTO LIZCANO GUERRERO**, como negociadores principales, y en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato **SINDINALCH**, los señores **CARLOS ALBERTO DÍAZ ANGARITA, LUIS CARLOS BLANCO GARCÍA Y MAURICIO VILLABONA GÓMEZ**, con el fin de redactar, recopilar y suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS.

La Empresa **UNITRANSA S.A.** reconocerá como representante legal de sus trabajadores a los Sindicatos que los agrupen de acuerdo con las normas legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente la Empresa descontará las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención, dineros que serán enviados a la tesorería de cada organización sindical firmante de esta convención, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previa relación que presente cada sindicato.

De la misma manera descontará a los trabajadores beneficiarios de la convención el aumento de los primeros quince (15) días de salario, previa relación de cobro presentada por cada sindicato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

La Empresa **UNITRANSA S.A.** a través de su representante legal podrá convocar a reunión a la Comisión de Reclamos de los sindicatos existentes cuando lo estime conveniente de conformidad con el Reglamento Interno, la Convención Colectiva de Trabajo y el Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente cuando cualquiera de las organizaciones sindicales requiera exponer alguna inquietud o reclamación de sus afiliados, podrá solicitar por escrito al Señor Gerente de la Empresa la audiencia respectiva quien a su vez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, el día y la hora más conveniente si es de su exclusiva incumbencia. En caso contrario delegará en el empleado respectivo, de acuerdo a la índole de la reclamación o inquietud. De lo tratado en la reunión se levantará por parte del secretario designado un

acta suscrita por los presentes en ella, de la que se entregará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia a cada una de las partes, quienes en el término de los tres (3) días hábiles siguientes harán las correcciones, aclaraciones y observaciones a que hubiere lugar para luego proceder a su respectiva firma.

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO PATRONAL.

Los conductores de vehículos vinculados a la Empresa UNITRANSA S.A., solo reconocerán a esta como patrono o la que legalmente la sustituya, conforme a lo ordenado en la ley 15 de 1959 y el artículo 47 del Decreto 1393 de 1970, sin que esto riña con la solidaridad que para cesantías, prestaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y demás, tiene para el conductor, los dueños de los vehículos en los casos que así se haga necesario.

CLÁUSULA TERCERA: ESTABILIDAD LABORAL.

La Empresa UNITRANSA S.A. mantendrá la estabilidad en el trabajo a todos sus trabajadores sin perjuicio de las justas causas de despido o del pago de las indemnizaciones establecidas en la Ley para tales casos.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRATOS DE TRABAJO.

1. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL.

A partir del 19 de junio de 2007, la Empresa podrá vincular a quienes han de ser sus trabajadores mediante cualquiera de las Modalidades de Contrato de trabajo contempladas en la Ley.

De igual manera, la empresa respetará la estabilidad de los trabajadores que al diecinueve (19) de junio de 2007, tengan contrato suscrito a término indefinido, los cuales solo podrán terminar, cuando exista una justa causa prevista como tal en la Ley o pagando las indemnizaciones establecidas para tales casos.

2. PERIODO DE PRUEBA.

La Empresa Unitransa S.A. entiende que contrata sobre período de prueba respectivo, de los conductores que vienen de otras empresas similares a la misma, es decir, que hayan laborado en otras Empresas de Buses, previa certificación de su anterior empresa.

3. HORARIO DE TRABAJO.

La Empresa Unitransa S.A., se compromete a respetar la jornada de ocho (8) horas diarias, y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de los trabajadores a su servicio y dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 159, 168 y 181 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONDUCTOR: La Empresa solo podrá programar al trabajador del volante una jornada máxima de diez (10) horas diarias, entendiéndose que las dos (2) horas que el conductor labora diariamente por encima de la jornada legal, se le pagarán como trabajo de horas extras, solo el valor correspondiente al recargo de ley por cada una de ellas tomando como base el salario para disponibilidad y para el efecto entregará mensualmente al interesado la constancia del número de las horas extras laboradas durante el período y el pago respectivo; la hora de entrada de dicha jornada será la que lleva marcada la tarjeta de despacho, debiéndose presentar el conductor con no menos de quince (15) minutos de la hora señalada en dicha tarjeta.

4. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SIN DISCRIMINACIÓN.

Los trabajadores conductores en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación, podrán conducir los vehículos afiliados a UNITRANSA S.A.

CLAUSULA QUINTA: ASPECTOS DISCIPLINARIOS. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS.

Cuando un trabajador incurra en una presunta falta de las contempladas en la ley, contratos de trabajo o reglamento interno, la Empresa lo citará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y estará acompañado por dos (2) representantes del sindicato a que éste pertenezca, copia de la citación se enviará a la organización sindical respectiva, si el trabajador estuviere afiliado a una de ellas. La citación contendrá la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario y el plazo para la presentación del trabajador a la diligencia de descargos.

Dentro de la diligencia de descargos la empresa dará a conocer los cargos imputados al trabajador con indicación de manera clara y precisa de las conductas, faltas disciplinarias a que dan lugar esas conductas y su calificación provisional, traslado de todas las pruebas en que se fundamentan los cargos formulados. El trabajador podrá solicitar que se decrete la práctica de las pruebas que considere necesarias para soportar sus descargos. Las pruebas que no fueren posibles practicar o incorporar en la diligencia se practicarán dentro de los dos (2) días siguientes, salvo que se requiera de un término mayor, de lo cual se dejará constancia en el acta de descargos. El trabajador y/o los representantes de la organización sindical a que pertenezca podrán presentar sus alegaciones finales dentro de la diligencia si no hubiere término adicional de pruebas, si lo hubiere, lo podrán hacer de manera escrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la incorporación de las pruebas.

Cumplido el término la Empresa tomará la decisión que corresponda, la cual debe ser notificada por escrito al trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, o al finalizar el término adicional para la práctica de pruebas, según el caso. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción, podrá apelar por escrito ante el Señor Gerente de la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación y éste a su vez, dentro de los tres (3) días siguientes notificará al trabajador la decisión tomada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones que la Empresa UNITRANSA S.A. aplique a sus trabajadores no podrán contradecir el espíritu de lo estipulado en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Código Sustantivo de Trabajo, ni violar el procedimiento que para tal fin ordena el artículo 115 del mismo código y teniendo en cuenta que se le debe definir la situación al trabajador inculpado dentro del tiempo que para tal efecto establece el Reglamento Interno de la Empresa y la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cómputo de los términos señalados en esta cláusula, el día sábado no se contempla como día hábil.

PARAGRAFO TERCERO: Cada seis (6) meses caducarán y por lo mismo no se tendrán en cuenta para efectos disciplinarios las sanciones que consten en la hoja de vida del trabajador en cuanto a bajadas, quincenas y el resto de sanciones disciplinarias teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: POLITICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La empresa UNITRANSA S.A., se compromete a que en el evento en que alguno de sus trabajadores haya sido pensionado por incapacidad laboral, generada por cualquier causa; en caso de ser rehabilitado, volverá a contratarlo en un cargo similar al que desempeñaba en el momento de producirse su inhabilitación para el trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE MULTAS.

El valor de las multas y sanciones disciplinarias conmutables aplicadas a los conductores durante el año, irán a un fondo especial que se distribuirá proporcionalmente en dinero para la esposa o compañera permanente inscrita en la empresa; a falta de ella lo recibirá directamente el conductor y se llevará una relación de dichos descuentos mensualmente, y le enviará copia de dicha relación a cada una de las organizaciones sindicales. Este dinero se entrega a los conductores beneficiarios en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año quedando el valor correspondiente al mes de diciembre acumulado para el siguiente año. Para que el conductor se beneficie de esta cláusula debe tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE CESANTÍAS PARA VIVIENDA.

Cuando un trabajador requiera un anticipo de cesantías para compra de vivienda, lote, construcción o reforma, deberá pasar por escrito dicha solicitud dirigida al Gerente con la documentación requerida.

El Gerente una vez recibida la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y si se cumplen los mismos la empresa tendrá diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de las cesantías autorizadas, cuyo monto será el cien por ciento (100%) de las cesantías que tenga el trabajador al momento de la solicitud, siempre y cuando no tenga créditos cooperativos, embargos judiciales que sean competentes para la retención de cesantías, libranza y préstamos con la empresa. Para el trabajador que tenga los anteriores compromisos le será liquidado hasta el ochenta por ciento (80%) del total de las cesantías que tenga el trabajador al momento de la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa Unitransa S.A., y/o el propietario del Bus y/o Busetas pagarán a sus trabajadores los siguientes salarios:

A. PERSONAL DE CONDUCTORES.

MODALIDAD DE BUS Y/O BUSETA: Por pasajero movilizado en días ordinarios, **Doscientos Sesenta y Cinco Pesos (\$265.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo por pasajero movilizado en días ordinarios, **Doscientos Noventa Pesos (\$290.00)**.

PARAGRAFO: Una vez concluya la vigencia de la presente convención, hasta tanto las partes acuerden un nuevo incremento en el valor por pasajero transportado o se produzca un nuevo arreglo, dicho valor se incrementará anualmente de manera automática igual al IPC.

B. PERSONAL DE TRANSITO, ESTACIONES DE SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN.

La empresa Unitransa S.A. pagará a los trabajadores de estas dependencias durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el equivalente al valor del Salario Mínimo Legal Vigente Mensual más un Quince por Ciento (15%).

PARÁGRAFO PRIMERO: La modalidad de pago será la misma que hasta ahora se ha venido utilizando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa UNITRANSA S.A., durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo pagará a sus trabajadores el auxilio de cesantías,

vacaciones, incapacidades, disponibilidades, fundamentándose en el siguiente factor de liquidación: El equivalente al valor del Salario Mínimo Legal Vigente Mensual, más un Quince por Ciento (15%)

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de las primas legales a los conductores, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo se tomará como factor de salario para su liquidación, el Salario Mínimo Legal Vigente más el promedio de horas extras y descansos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD.

Cuando un trabajador no pudiere laborar por causas no imputables a su voluntad, la Empresa UNITRANSA S.A., le reconocerá como salario por disponibilidad una suma igual a la que resulte de liquidar los promedios acordados para el pago de cesantías.

Se entiende por disponibilidad los casos como por ejemplo:

Que el vehículo se encuentre en reparación o detenido por las autoridades de tránsito u otra autoridad competente o que el trabajador se encuentre detenido por accidente de tránsito o estar en permiso remunerado de los que se encuentra pactado en convención o por incapacidad médica, en aquellos casos no cubiertos con justificación legal, por las entidades de seguridad a que se hallen afiliados los trabajadores.

En los casos en que el trabajador haya hecho banca durante varias horas del día y sea requerido para hacer algunos recorridos al servicio de los propietarios de vehículos de la Empresa, el valor de los salarios será cancelado por el propietario del bus con relación al tiempo servido. En todo caso el trabajador recibirá el salario conforme lo establece esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un vehículo se encuentra en reparación y el propietario del bus no coloca al conductor a disposición de la Empresa, el trabajador conductor descontará el día de salario por taller del producido del bus y lo relacionará en el recibo de las cuentas diarias de entrega al propietario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS.

La Empresa Unitransa S.A. reconocerá y pagará a todos sus trabajadores las siguientes primas extralegales y auxilios:

a. PRIMA SEMESTRAL.

En los meses de junio y diciembre de cada año, una suma equivalente a seis (6) días del Salario Mínimo Legal Vigente en el momento en que tenga lugar su pago.

b. PRIMA DE VACACIONES.

Por concepto de esta prima la empresa pagará una suma equivalente a seis (6) días del Salario Mínimo Legal Vigente en el momento en que el trabajador salga a disfrutar las Vacaciones de Ley.

c. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la empresa Unitransa S.A., pagará a sus trabajadores, la suma equivalente a un (1) día de salario con un valor correspondiente al día que se paga por disponibilidad, como prima de antigüedad por cada año de servicio, prima que será cancelada junto con el primer pago de salario que se realice al trabajador una vez ocurra el cumplimiento del año de antigüedad.

d. AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR.

A la muerte del trabajador (a), previa presentación del registro Civil de Defunción, la Empresa pagará a la cabeza de familia, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a cincuenta (50) días de salario mínimo legal vigente.

e. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

Por muerte de padres, hijos, esposa o compañera permanente del trabajador (a) debidamente inscrita en la Empresa, esta pagará previa presentación del respectivo registro civil de defunción, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal vigente.

f. AUXILIO DE MATERNIDAD.

Por maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, debidamente inscrita en la Empresa, esta pagará durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

g. AUXILIO DE GAFAS.

La empresa pagará a los trabajadores que requieran de las mismas, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a once (11) días de salario mínimo legal vigente. Dicho auxilio se reconoce a los trabajadores que tengan más de tres años de servicio, siempre que las gafas hayan sido formuladas por el médico de la EPS o por el médico que la empresa designe. En caso de haber cambio en la formulación, dicho auxilio solo se reconocerá cuando entre una y otra hayan transcurrido por lo menos un año. Dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso del auxilio, el trabajador deberá demostrar a la empresa el correcto uso del mismo, además deberá presentar la factura de compra. Si no lo hiciera, no podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo auxilio en los términos aquí consagrados.

h. AUXILIO DE RODAMIENTO PARA INSPECTORES DE TRANSITO.

La Empresa pagará mensualmente como auxilio de mantenimiento y rodamiento de las motocicletas que tienen a su servicio los inspectores y supervisores de tránsito, una suma equivalente a veinticinco (25) días de salario mínimo legal vigente, a cada uno advirtiendo que este auxilio no constituye salario.

i. AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta convención, que estén cursando los dos grados de escolaridad anteriores a la primaria e igualmente la primaria, un auxilio equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente diario, más un dieciocho por ciento (18%) del valor aquí señalado, por una sola vez al año, el cual será destinado para compra de textos escolares, uniformes y matrículas. Esta suma será pagada directamente al trabajador (a) en el mes de Febrero de cada año, previa presentación del certificado de matrícula expedido por el plantel educativo, en el que el menor cursa sus estudios, pudiendo la empresa comprobar la adecuada utilización de este auxilio y en caso de que no se cumpla con dicho propósito por parte del trabajador beneficiario, podrá adoptar los correctivos disciplinarios que ello conlleve.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TRANSPORTE.

La Empresa UNITRANSA S.A., durante la vigencia de la convención suministrará el servicio de transporte a los trabajadores conductores que tengan que dejar el vehículo donde el dueño lo ordene siempre y cuando no haya servicio de bus a la hora que esto

ocurra. Además, la Empresa pagará a los trabajadores no conductores, un subsidio de transporte especial diario, a quienes inicien labores a las 6:00 A.M. o antes, o terminen después de las 8:00 P.M., por un valor de la carrera mínima más Mil Dóscientos Pesos (1200). En adelante el incremento de la suma adicional aquí señalada corresponderá a la misma cantidad en que anualmente incremente el gobierno municipal la carrera mínima. Según el artículo 15 de la ley 50 de 1990, estos pagos no constituyen salario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERMISOS REMUNERADOS.

UNITRANSA S.A., reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados a saber:

a. Por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, Cinco (5) días calendario cuando ésta se presente dentro del área metropolitana de Bucaramanga, y Seis (6) días cuando la calamidad ocurra fuera de esa jurisdicción.

Se entiende por grave calamidad doméstica, como la muerte o grave enfermedad certificada por el médico tratante de la esposa (o) o compañera (o) permanente, los hijos, los padres, hermanos, legalmente registrados en la empresa y el fallecimiento de los suegros.

b. Por maternidad de la Esposa o Compañera permanente debidamente inscrita, Cuatro (4) días de permiso.

c. Para quien contraiga matrimonio, sea por el rito religioso o civil, Siete (7) días de permiso.

d. Para funciones propias de la Organización Sindical, para eventos relacionados con Educación Sindical tales como, Cursos, Seminarios, Talleres, Conferencias, Foros, Reuniones de Junta Directiva, Asambleas de Delegados de carácter Local, Departamental y/o Nacional, Congresos Sindicales, los miembros de la Junta Directiva de cada organización y/o trabajadores afiliados que designen los sindicatos en su representación, tendrán derecho a una cantidad de trescientos (300) días de permiso, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los que no serán acumulables para el siguiente año de vigencia.

e. Programación para reuniones de Junta Directiva: La Empresa Unitransa S.A. programará semanalmente la jornada de trabajo del día sábado en horas de la mañana a los integrantes de la junta directiva de los sindicatos y al representante de la comisión de reclamos de cada organización sindical, haciendo la salvedad que al personal que no ejerce el cargo de conductor su programación se hará cada quince días con el fin de que puedan utilizar el tiempo libre de la tarde para las reuniones de la junta directiva. En cuanto a los Presidentes de las Organizaciones Sindicales la programación de su jornada de trabajo semanal incluida la del día sábado se hará en horas de la mañana para facilitarles el cumplimiento y preparación de los asuntos inherentes a la junta directiva.

f. La Empresa otorgará permisos a la Comisión Negociadora de los Sindicatos, desde el día de instalación de las conversaciones hasta el momento en que se deposite ante el Ministerio del Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo que resulte de la negociación adelantada entre las partes. En el evento que un negociador principal, por fuerza mayor no pueda asistir, este permiso será reconocido al suplente de aquel que asista a la negociación, en los mismos términos que los principales. En caso de no haber acuerdo sobre los términos de la Convención, este permiso terminará el día en que los Sindicatos en asamblea de asociados decidan sobre la huelga o el tribunal de arbitramento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los permisos aquí relacionados, con excepción de los previstos en los literales a) y b), deben ser siempre informados por el sindicato

respectivo con dos (2) días hábiles de anticipación, al momento de entrar a disfrutarlos, para que no se afecte el funcionamiento de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los permisos consignados se conceden y se otorgarán por el tiempo establecido, para que sean utilizados durante el plazo aquí señalado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ASESORIA JURÍDICA POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

La Empresa UNITRANSA S.A. reconocerá como accidente de trabajo y tránsito los ocurridos en las actividades propias de la jornada laboral, desplazamiento a los sitios de parqueo, terminales de los buses, y demás lugares necesarios para la correcta y eficaz prestación del servicio, siempre y cuando no se haya causado por embriaguez debidamente comprobada. El conductor deberá permanecer en el lugar del accidente, excepto cuando peligre la integridad personal del mismo, caso en el cual deberá comparecer dentro de la hora y media siguiente a la ocurrencia del insuceso, ante las autoridades de tránsito y transporte previo sometimiento a la prueba de alcotest. La Empresa pagará el salario diario pactado para disponibilidad durante los quince (15) primeros días posteriores al accidente, al trabajador que permanezca detenido siempre y cuando sea absuelto por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOTACIONES

1. VESTIDO Y CALZADO.

La Empresa UNITRANSA S.A., concederá a sus trabajadores el derecho a dotación de buena calidad, en los términos de ley, quedando claro que cuando se vayan a hacer las compras para la dotación se consultará con las organizaciones sindicales, correspondiéndole la decisión a la empresa. El suministro de vestido podrá ser cumplido por la empresa mediante la entrega de un bono y el calzado se seguirá entregando en la forma que se ha venido haciendo.

2. DOTACIÓN ADICIONAL PARA EL PERSONAL DE TRANSITO.

La Empresa UNITRANSA S.A. a partir de la firma de la Convención, dotará al personal de tránsito con los siguientes implementos de trabajo: Un (1) impermeable, un (1) reloj, lapiceros, lápices y borradores bajo la salvedad de que si el trabajador por alguna circunstancia se retira de la Empresa antes de un (1) año de haber recibido la dotación deberá hacer su devolución a la Empresa. Esta dotación será renovada cuando presente deterioro o desgaste por su debido uso, previa presentación de la anterior.

3. DOTACIÓN DE BOTIQUINES.

La Empresa establecerá en sus instalaciones y en todos sus terminales, botiquines dotados de todos los implementos necesarios para prestar a sus trabajadores los primeros auxilios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PATROCINIO EN EL SENA.

La Empresa Unitransa S.A., cuando el SENA convoque para la realización de cursos de capacitación a los trabajadores según la especialidad del curso y la actividad respectiva, acreditará el número de cupos que le sea señalados por el SENA. En tales eventos el conductor recibirá como salario el correspondiente al salario de disponibilidad y el trabajador de administración y tránsito el correspondiente al salario básico, siempre que tales cursos se realicen en jornadas que ocupen días laborales completos.

CUPOS DEL SENA PARA HIJOS DE TRABAJADORES. Cuando un hijo del trabajador se haya inscrito y obtenido el cupo de aprendizaje en el SENA, previa certificación escrita, la Empresa otorgará el patrocinio del contrato de aprendizaje hasta para dos (2) hijos de los trabajadores, siempre y cuando no se encuentren agotados los cupos asignados por el SENA a la Empresa. Solo serán otorgados para las áreas de secretariado general, contabilidad y sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PAZ Y SALVO

La Empresa deberá entregar el vehículo al trabajador en total paz y salvo por concepto de infracciones de la dirección de circulación y tránsito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los comparendos, infracciones o sanciones que se generen por mal estado técnico, mecánico, eléctrico y rodamiento del vehículo o el no cumplimiento de la normatividad de tránsito, será a cargo del propietario del automotor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los comparendos, infracciones o sanciones que se generen o incurran por el conductor del vehículo por el incumplimiento de la normatividad de tránsito será a cargo del respectivo conductor del automotor.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir del 6 de Enero de 2016 al 5 de Enero del año 2018.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA

La empresa hará editar en buen material y presentación los folletos de la Convención Colectiva de Trabajo, precedidos del oficio con el cual se depositó. Su valor será asumido por la Empresa UNITRANSA S.A.

Cien (100) ejemplares serán entregados a UNIMOTOR e igual número a SINDINALCH, en uno y otro caso, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIBERTAD Y RESPETOS SINDICALES.

La Empresa UNITRANSA S.A. garantizará que ningún trabajador será discriminado por razones políticas, sindicales, religiosas, raciales o de sexo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASIGNACION DE VEHICULOS

Cuando la Empresa vaya a asignar un vehículo a un conductor disponible, hará entrega de aquel en las instalaciones de la Empresa o en el lugar que ella designe siempre y cuando el vehículo no esté en ruta. Dicha entrega se hará por un representante de la Empresa en presencia del propietario del vehículo o de un delegado suyo de tal manera que el conductor que hace la entrega y el conductor que recibe puedan verificar en debida forma las condiciones en que se encuentra el automotor con su respectivo inventario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÉSTAMO PARA VIVIENDA.

La Empresa Unitransa S.A., prestará la colaboración que requieran los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo para el trámite de solicitudes de préstamo hechas por ellos ante entidades financieras con el fin de obtener dinero para la compra y reforma de la vivienda habitada por aquellos con su familia.

La Empresa no asumirá responsabilidad alguna en cuanto al trámite y resultados de la solicitud de préstamo a que hace referencia esta Cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VACACIONES

La Empresa Unitransa S.A. reconocerá en tiempo y con el pago de veinte (20) días continuos de Salario, sin discriminar Dominicales y Festivos, las Vacaciones de Ley que establece el artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo.

POR LA EMPRESA UNITRANSA S.A.:


JOSÉ SANTOS PINILLA HERRERA.
 Negociador Principal


RODOLFO ANGARITA HERRERA.
 Negociador Principal


EDWING HERNÁN PINZON RODRÍGUEZ.
 Negociador Principal


PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA.
 Asesor

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:


JUAN DE DIOS BADILLO REYES.
 Negociador Principal UNIMOTOR


CARLOS ALBERTO DÍAZ ANGARITA.
 Negociador Principal SINDINALCH


ERNESTO GRANADOS ANGARITA
 Negociador Principal UNIMOTOR


LUIS CARLOS BLANCO GARCÍA.
 Negociador Principal SINDINALCH


LUIS ERNESTO LIZCANO GUERRERO
 Negociador Principal UNIMOTOR


MAURICIO VILLABONA GÓMEZ.
 Negociador Principal SINDINALCH